

Expediente 200100430-00
Petición Levantamiento Medida
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de
dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la petición de aclaración que antecede, allegada por el señor GERMAN DURAN TRUJILLO, en la cual manifiesta que su hija MILE NATALIA DURAN RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.107.102.928, cuenta con 25 años de edad, se encuentra vinculada laboralmente como Contadora Pública, por lo que solicita el levantamiento del 25% del salario y demás prestaciones sociales, el cual fue impuesto mediante sentencia N° 348 de octubre 18 del 2002

Acorde con lo anterior, advierte esta judicatura que, las afirmaciones dadas por el interesado, se reciben bajo la gravedad del juramento, por tanto, se accederá a la solicitud referida al levantamiento de medida, impuesta como garantía de la tasación alimentaria, dentro de estas diligencias.

En consecuencia, se dispone librar oficio al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que proceda al levantamiento de la medida de embargo del 25 % sobre la asignación de retiro y primas que, percibe el señor GERMAN DURAN TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.527.091, como pensionado de la Fuerza Aérea de Colombia, decretado en el proceso al radicado 63001311000420010043000, con sentencia N° 348 de fecha 18 de octubre del año 2002, a favor de su hija MILE NATALIA DURAN RODRIGUEZ, quien inicialmente estuvo representada por su progenitora EDELMIRA RODRIGUEZ BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.863.687 expedida en Cali Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153529b665261333be0a6932660cba1448e7e2f6bc2e5f8a69d56c88ebbf15c6**

Documento generado en 21/11/2021 05:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2010-00490-00
Exoneración alimentos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de Exoneración de cuota de alimentos, promovido por ALFREDO SOLANO GOMEZ en nombre propio, en contra de ESTEBAN Y ESTEFANIA SOLANO GOMEZ, una vez estudiada se observa que, no es procedente su admisión, conforme a las siguientes irregularidades formales.

1.- En primer lugar, se observa que, no se allegó poder a un profesional del derecho, debidamente otorgado, por cuanto, se requiere del derecho de postulación. (numeral 1 del artículo 84 del Código General del proceso).

2.-Se verifica la falta del cumplimiento del Requisito de Procedibilidad de que habla el Art. 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, esto es, la conciliación extrajudicial, ya que, en esta clase de asuntos debe agotarse, previa a acudir a la acción judicial.

3.- Se echa de menos el envío de la demanda y sus anexos, a la parte pasiva, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, ya sea por medio de correo electrónico, y/o físico.

Conforme a lo señalado, según las voces de los Arts. 84 y 90 del Código general del Proceso, es del caso inadmitir el trámite, y conceder el termino de cinco (5) días, para que, se proceda a subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la presente demanda, de Exoneración alimentaria, promovido por ALFREDO SOLANO GOMEZ en nombre propio, en contra de ESTEBAN Y ESTEFANIA SOLANO GOMEZ por lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.*

TERCERO: *Se dispone enviar copia de la presente, al correo electrónico del señor ALFREDO SOLANO GOMEZ. (alsolos2112@gmail.com)*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80babd271c4246f2c65b6347d833bb6705017cb5fc006c22dc7d22b380728e31**

Documento generado en 21/11/2021 06:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 201100238 98

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra, PETICION de demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida en causa propia por JUAN DAVID VERA MORENO, contra YOHANY VERA VERA, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente librar mandamiento ejecutivo por las siguientes razones:

1- La parte solicitante debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto por el Artículo 82 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(mes por mes con su correspondiente valor adeudado).

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

2- Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

3.-Finalmente, no es viable actuar en causa propia, por tanto, debe allegar poder debidamente diligenciado a favor de profesional del derecho, conforme al derecho de postulación, (numeral dos del artículo 84 ibídem, en armonía con el artículo 73 de la misma codificación procesal)

Así las cosas, no se da aplicación a lo referido a las formalidades procesales del Código General del Proceso, de tal suerte que, no se llenan los requisitos exigidos, dando lugar a su inadmisión, (art 90 ibídem), a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida en causa propia por JUAN DAVID VERA MORENO, contra YOHANY VERA VERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al señor JUAN DAVID VERA MORENO, se ordena el envío del presente auto al correo electrónico, (clapamo31@gamil.com) para su conocimiento y demás fines pertinentes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64352f87e8dd3f95a9b10ef53f588848993dd4cc58b8c7590305f8614a7b37ef**

Documento generado en 21/11/2021 05:49:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2016-00381-00
Nulidad escritura publica
JUZGADO CUARTO FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) dos
mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud que antecede (archivo#126), y con apoyo en lo señalado en el Art. 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el poder inicialmente conferido por la parte actora, señora ANA ADALGIZA ARIAS DE VALENCIA, al doctor JULIAN ANDRES CARMONA ARANGO, dentro del presente proceso verbal de Nulidad de escritura pública, contentiva de partición, instaurada por Sigfredo Arias Domínguez y otros, en contra de Luis Enrique Tobón Gálvez o Galvis y otros.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en nombre de la señora Fatimisa Arias de Montoya, al doctor Oscar Marino Tobar, conforme al memorial poder conferido.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26202ee803d781491a7b05f725a0b10b9b69cb4fdb1d7e1e8fd9229b086928a**

Documento generado en 21/11/2021 06:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00034-00
Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias, atendiendo que, no hubo pronunciamiento de las partes, en relación con la experticia ordenada por el despacho, se tiene la misma como prueba válida y suficiente, para los efectos de la partición respectiva.

De acuerdo a lo anterior, se ordena como honorarios profesionales a favor del perito designada, la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000), los cuales serán a cargo, a prorrata, por las partes (ex cónyuges)

*Con el fin de continuar con el derrotero procesal que, exige esta clase de trámites, de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, **se decreta la partición y adjudicación** de los bienes que se encuentran inventariados y aprobados*

En consecuencia, según lo señalado en el último inciso de la norma aludida (507 C.G. del P.), se dispone autorizar a los apoderados de las partes, por el termino de 10 días, si lo consideran conveniente para que, presenten de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación, en caso contrario, se procederá por parte de esta judicatura, a designar partidador de la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e5d748021a1bf969165dca60091f82afa89628bd1433d584f3259a362544d2**

Documento generado en 21/11/2021 06:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2019-00148-99

Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y déjese en conocimiento de las partes el anterior correo electrónico procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, donde da cuenta que, no se han cancelados unos emolumentos para poder acceder al registro solicitado, como también debe llegar a dicha oficina el certificado de paz y salvo del predial, relacionado con el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-135278, el cual fue objeto de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444a53782574a686f338bf9ba1a22bf6f428a3400ca04b35c1faa2dd9691362f**

Documento generado en 21/11/2021 06:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00148-99

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Vie 22/10/2021 10:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosjulio1931@hotmail.com <carlosjulio1931@hotmail.com>; alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Buenos Días,

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

En atención a su oficio No. 0604 de fecha 12/10/2021, Se les informa lo siguiente: Debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío(ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO;DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016).

Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 4:00 pm.

Cordialmente,
MARTHA INES LOPEZ MENDOZA
Secretaria Ejecutiva

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 7:36 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>; carlosjulio1931@hotmail.com <carlosjulio1931@hotmail.com>; alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2018-00148-99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO
Armenia Quindío, 12 de Octubre de 2021
Oficio No. 0604
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO
2019-00148-99
DEMANDANTE
MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ
CEDULA
7.562.519
DEMANDADO
DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL
CEDULA
41.926.875

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia el Juez Cuarto de Familia de Armenia Quindío, profirió la sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2021, en la aprobó el trabajo de partición y adjudicación, en la que ordenó dar cumplimiento al numeral tercero de la citada sentencia, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-135278 cuyos linderos y tradición se describen en el trabajo de partición. Se adjuntan la sentencia y el trabajo de partición y adjudicación.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado.

Cordialmente,
GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d536e5c85f10f92e4efb7f14a2d4d23b66384de626481d671f2aaaa6ed3c51d0

Documento generado en 19/10/2021 04:27:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firma Electrónica RamaJudicial

Por favor abrir con los siguientes navegadores GOOGLE CHROME, MODZILLA FIREFOX,
MICROSOFT EDGE, OPERA, SAFARI

procesojudicial.ramajudicial.gov.co

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SENTENCIA. Nro. 199
Rad. Nro. 2019-00148-99
Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Q., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Presentado oportunamente. el trabajo de partición y adjudicación de los bienes involucrados dentro de este proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ en contra de DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, se admitió la demanda para proceso de liquidación de la sociedad conyugal, de los señores MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ en contra de DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL.

Realizado el emplazamiento en el registro Nacional de personas emplazadas, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario avalúos, la que se efectuó el día 18 de agosto de 2021.

En dicho acto procesal, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante, posterior, se allego al despacho el trabajo de partición y adjudicación, del cual se corrió traslado, con auto de fecha septiembre 2 de 2021, la parte pasiva, representada por curador ad-litem guardo absoluto silencio. En razón a ello es procedente proferir la decisión de fondo.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa por activa.

Del texto del artículo 509 del Código General del Proceso, se desprende que, de no formularse objeción alguna, el juez aprobará de plano la partición.

Como el trabajo recoge la totalidad de la partida inventariada, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes, ya que, no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado. (Documento trabajo partitivo que hará parte integrante de esta decisión judicial)

Igualmente, se procede a ordenar la inscripción, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-135278, de esta sentencia en los términos mencionados en el trabajo de partición y adjudicación, de donde se infiere que los bienes inventariados objeto de partición fue, adjudicado en hijuela Única en común y proindiviso, el ciento por ciento (100%) del bien denunciado por los señores MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ y, DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL, para su posterior protocolización, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría, a costa de los interesados.

*En consecuencia, queda **liquidada** la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ y, DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL.*

Sin otras consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los señores MIGUEL FERNANDO GIL SAUREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.519. y DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.926.875. por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (trabajo partitivo que, hace parte integrante del presente proveído).*

SEGUNDO: *En consecuencia, se declara LIQUIDADADA la sociedad conyugal conformada por virtud de la ley, entre los señores MIGUEL FERNANDO GIL SAUREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.519. y DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.926.875.*

TERCERO: Se ordena expedir **copias** auténticas del trabajo aprobado y de esta sentencia para su inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

CUARTO: Se dispone la protocolización de la presente sentencia y de la partición respectiva en la notaría que elijan los interesados. Déjese las constancias del caso. (Inciso dos (2) del numeral siete (7) del artículo 509 del Código General del Proceso.)

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2cd46557cd422678a5a26c2f6f97d00dd7129664ffb239a6b757904e6282b7

Documento generado en 29/09/2021 06:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2019-00148-99



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 63001-3110-004-201900148 99

Inicio de Audiencia: 9:00 a.m. del 18 de AGOSTO DE 2021

Fin de Audiencia: 9:20 a.m. del 18 de AGOSTO DE 2021

ASUNTO: Audiencia pública (INVENTARIOS Y AVALUOS) Art. 501 CG del P.

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ

APODERADO: Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES

DEMANDADA: DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL

CURADOR AD LITEM: Dr. CARLOS JULIO AREVALO

RADICADO: 2019-148-00

SECRETARIA AD-HOC: GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:
PROTOCOLO

AUTO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los INVENTARIOS Y AVALUOS, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, dentro de este proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovido por MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ en contra de DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL, relacionada con el único bien social denunciado, (M.I.#280 135278) el cual se le asignó un avalúo de \$21.735.000.

SEGUNDO: Se anexa, escrito en un folio, allegado por el apoderado de la parte actora, a través del correo electrónico, el cual hará parte integral de esta Acta de audiencia.

TERCERO: SE DECRETA LA PARTICION, dentro de este trámite liquidatorio, atendiendo, como único activo, el inmueble que conforma la masa social, determinado como un lote de terreno, con casa de habitación, distinguido con el número 81 de la manzana 11 de la URBANIZACION "ALDEA SUIZA", ubicado en el área urbana de Montenegro – Quindío, con matrícula inmobiliaria 280-135278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia. Para el efecto se **AUTORIZA** a los apoderados de los extremos activo y pasivo por medio de Curador ad-litem, como partidores, para que presenten el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, dentro de los 15 días siguientes a la presente audiencia.

CUARTO: Por su pronunciamiento oral esta providencia queda notificada a las partes en estrados, de acuerdo al Art. 294 del Código General del proceso.

CUMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma en la ciudad de Armenia, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). Se anexa el link respectivo

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria ad-hoc.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55bcefcc373081290b6550dfea0d538bff2004a8f37ea21c82f8a233e6
881e91**

Documento generado en 18/08/2021 05:24:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 4 FLIA 2019-0148-99 c- INVENTARIOS Y AVALUOS

alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 11:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

Inventarios Juzgado 4 flia 2019-0148-99.docx;

Armenia Q, agosto 18 del 2021.

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
La Ciudad

Ref. Proceso de L.S.C. No. 2019– 0148 - 99.
Demandante: MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ.
Demandada: DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL.

ALFONSO GUZMAN MORALES, apoderado del demandante, por medio del presente escrito me permito presentar los inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal, tal como lo permite el art. 501 del C.G.P., así:

ACTIVOS:

BIEN INMUEBLE:

1°. Lote de terreno, Lote de terreno mejorado con casa de habitación, distinguido con el número 14 de la manzana D 2 de la URBANIZACION EL CANTARITO, ubicado en el área urbana de La Tebaida – Quindío, con un área privada de 72 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: ### POR EL NORTE, 12 metros con lote 15 de la misma manzana; POR EL SUR: 12 metros con lote 13 de la misma manzana; POR EL ORIENTE: 6 metros con la vía peatonal y POR EL OCCIDENTE: 6 metros con lote 7 de la misma manzana###. A dicho inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 280-151258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia. TRADICION. Adquirieron el inmueble las partes mediante DONACION de la CORPORACION ANTIOQUIA PRESENTE, mediante escritura pública No. 111 del 6 del 11 de enero del 2002 de la Notaría Única de La Tebaida – Quindío.

Este inmueble se avalúa conforme al numeral 20 del artículo 444 del C.G.P. de la siguiente forma:

Avalúo catastral	\$14.490.000.
Más el 50% del avalúo (Art. 444 del C.G.P.)	\$7.245.000.
Total avalúo del inmueble	\$21.735.000.
Total activo bruto	\$21.735.000.

ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14 - 54 - Of.105 - Cel. 315 268 88 53 - Armenia Q.
Mail: abogadoquzmanmorales@hotmail.com

PASIVOS:

La sociedad conyugal no tiene pasivos.	- 0 -
Total activo líquido a repartir	\$21.735.000.

Me permito solicitar al señor Juez, se sirva tener en cuenta los documentos allegados al proceso, en especial el certificado de avalúo catastral del inmueble.

De la señora Juez, respetuosamente,



ALFONSO GUZMAN MORALES.
C.C. No. 7.556.822. de Armenia.
T.P. No. 128.846. del C.S.J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y AUTENTICIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ en contra de DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL, radicado No. 630013110004201900148-99, el Juez Cuarto de Familia de Armenia Quindío, dictó sentencia # 199 del 30 de Septiembre de 2021 en la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación anexo. Sentencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y es fiel copia de la que reposa expediente.

Armenia, Q., Octubre de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a6689371b8d3976322b88e0d098afb4d464725320f1fb4e13f5194a3b0b8a5

Documento generado en 19/10/2021 04:12:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 12 de Octubre de 2021
Oficio No. 0604

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	2019-00148-99
DEMANDANTE	MIGUEL FERNANDO GIL SUAREZ
CEDULA	7.562.519
DEMANDADO	DIANA MILENA VILLANUEVA BERNAL
CEDULA	41.926.875

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia el Juez Cuarto de Familia de Armenia Quindío, profirió la sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2021, en la aprobó el trabajo de partición y adjudicación, en la que ordenó dar cumplimiento al numeral tercero de la citada sentencia, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-135278 cuyos linderos y tradición se describen en el trabajo de partición. Se adjuntan la sentencia y el trabajo de partición y adjudicación.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado.

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d536e5c85f10f92e4efb7f14a2d4d23b66384de626481d671f2aaaa6ed3c51d0

Documento generado en 19/10/2021 04:27:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 20200013800
Petición de Herencia
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos
mil veintiuno (2021).

Se incorpora el correo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde da cuenta de la notificación realizada por la empresa AM CORPORATIVE SERVICE SAS, el 21 de octubre de 2021 al demandado MILTON NIETO ARBOLEDA, quien reside en la Finca las Mercedes Vereda Piamonte jurisdicción del municipio de Circasia.

Igualmente, se incorpora la información allegada correspondiente a la notificación de la señora ORLANDA NIETO ARBOLEDA en la Carrera 6ª No. 5-18 segundo piso. Salento, Quindío el 12 de septiembre del presente año, quien funge como una de las demandadas en el presente proceso

Atendiendo la aclaración en la dirección suministrada por el Dr. JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA en lo referente a la dirección correcta de la señora MARIA GLENIS NIETO DE MONTOYA, **se autoriza** para que notifique a la señora Maria Glenis en el Barrio Zuldemaida Manzana 10 Casa 4 de Armenia,

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
L.V.C

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **a36ae8fb2ab2bd9ff9807be626ddfa76f4e92b72ba792c74e5fa139b9be3698f**

Documento generado en 21/11/2021 05:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 21 de octubre de 2021, venció el término del anterior emplazamiento al demandado CARLOS EDUARDO GUERRERO DIAZ, **no hubo pronunciamiento alguno.**

Armenia, Q., noviembre 18 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2020-00217-00
Fijación Alimentos menor
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que, se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a la parte pasiva, señor CARLOS EDUARDO GUERRERO DIAZ. Consecuente, para tal fin se designa **al Dr. URIEL CESPEDES, quien se puede ubicar en el correo: uricespedes@hotmail.com, en aras de notificarle el auto admisorio de la demanda, archivo #10 de fecha 26 de octubre del 2020, e igualmente, el auto de mayo 10 del 2021 por medio del cual se dispuso su vinculación, archivo #22, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **2725eb4f617c5ad0413cb64efbcb78c867226c8595a1fb582c20c4fdcced141b**

Documento generado en 21/11/2021 06:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 22 de octubre de 2021, se publicó en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento del demandado, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente en este asunto al señor JULIAN CORDOBA GIRALDO. Sírvase proveer.

Armenia, noviembre dieciocho (18) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004202100137 00

Cesación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío noviembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO al señor JULIAN CORDOBA GIRALDO, tal como fue ordenado en auto de octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Para tal fin se designa al **Dr. SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, quien se puede ubicar en el correo: saidrubiano@gmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-litem designado.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
L.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d601b776fe23a6bb4c0041347226b03b2f7efe3b1bdf2d801bb0e57fb0d739**

Documento generado en 21/11/2021 05:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 20210016900

Muerte presunta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando memorial que antecede, dentro del presente proceso de DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO promovido a través de apoderado judicial, por OSCAR JULIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUZ DARY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISAURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BIGLENIZA GONZÁLEZ, en relación con el señor DANILO GONZALEZ GONZALEZ, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, **rehaga la publicación**, siguiendo al pie de la letra, lo ordenado en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021), que reza:

CUARTO: Se ordenan las PUBLICACIONES de que trata el Art. 584 del C.G.P, con sujeción al numeral 2º del Art. 97 del Código Civil de la siguiente manera:

Se publicará el día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto muerto y en una radiodifusora con sintonía en este lugar...

(...)

Lo anterior, atendiendo que, no se arribó al expediente, conforme a la norma sustancial, la publicación que, debe realizarse en periódico correspondiente al último domicilio conocido del presunto muerto.

Bajo ese entendido, debe repetirse toda la gestión, toda vez que, estas publicaciones deben realizarse en forma simultanea (misma fecha), para poder cumplir con las formalidades legales, y así, contar los términos respectivos, de la siguiente publicación. (recordar que son tres)

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba0e9a5e237a1e60db3a6a56f45c64d776cd9e21d58ef446709f7c41f021def**

Documento generado en 21/11/2021 05:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 202100270-00

Privación patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al presente proceso las declaraciones extra juicio de los parientes por línea materna, del menor JUAN MANUEL GARCÍA VALENCIA que deben ser oídos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 del Código Civil, de acuerdo a requerimiento hecho con auto de fecha noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De otro lado, revisando las diligencias, se encuentra que, mediante auto de noviembre diez (10) de dos mil veintiunos (2021), se impartió orden al Centro de servicios judiciales, relacionado con la designación de curador Ad-Litem designado Dr. JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ, para que, represente al demandado señor JORGE IVAN GARCIA LOAIZA, no aparece dentro del plenario, certificación alguna de dicha labor.

Se insta al centro de servicios judiciales para que, en tiempo oportuno realice la gestión ordenada por el juzgado sin dilación alguna, acatando lo ordenado en el auto proferido dentro de este proceso, a fin de proceder con el desarrollo normal del trámite.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
L.V.C

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113d70440a71ac2aaf73eb59dbdff68ce02ad611e6b137c4cdc798a201008529**

Documento generado en 21/11/2021 05:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 04 de noviembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Proceso Nro. 630013110004202100308-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurado a través de apoderado judicial por MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, con relación a la señora INES CASTILLA DE CUERVO. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Se accederá a nombrar a MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, como apoyo principal de la señora INES CASTILLA DE CUERVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, promovida a través de Apoderado Judicial por MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, con relación a su señora madre INES CASTILLA DE CUERVO, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F, de acuerdo a lo establecido para ello.

CUARTO: Se dispone correr traslado de la demanda a INES CASTILLA DE CUERVO, por el término legal de 10 días, haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto.

No obstante, en razón a que, de la información allegada, se desprende que la señora INES CASTILLA DE CUERVO se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales debido al deterioro de la memoria de corto plazo, con ideación paranoide, por demencia e Alzheimer, se hace necesario designarle Curador Ad Litem, para que la represente en este asunto y con este se surtirá la respectiva notificación.

Para tal fin se designa a la **Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, quien se puede ubicar en el correo: samygo123@hotmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso para que represente a la señora INES CASTILLA DE CUERVO. **Líbrese comunicación**

por intermedio del Centro de Servicios Judiciales a la Curadora Ad-Litem, a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se designa a la señora MARIA VICTORIA CUERVO como apoyo de INES CASTILLA DE CUERVO, en calidad de hija, como persona de apoyo **provisional**, para que ejerza las labores de cuidado, manejo, administración de los bienes y representación en todos los actos jurídicos que, se requieran y cumpla con las obligaciones contenidas en el art 46 de la Ley 1996 de 20191, teniendo presente la responsabilidad que le compete en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo previsto en el art. 50 ibídem

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al Dr. HERNAN CRUZ HENAO, en las presentes diligencias en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d3914a9cc45271140e0b76f25946b0eb61f3d2d4e6c34cec5f9d28c2719e2f**

Documento generado en 21/11/2021 05:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA-QUINDÍO**

RADICADO 2021-00334-00

Armenia, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL, promovida por JOSE JORGE JIMENEZ MARTINEZ, mediante apoderada judicial. Del estudio de la demanda se observa, habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

- 1. La parte solicitante debe modificar, el memorial poder y el libelo demandatorio, para adecuar el tramite a lo dispuesto por el Artículo 368 y ss del Código General del Proceso, en ese sentido, es necesario que aclare los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo que se trata de un asunto contencioso, debiendo indicar en forma concreta quien o quienes conforman el extremo pasivo. (numerales 4 y 5 del artículo 82 Ibídem.) En este orden, se advierte que, no se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria, sino, tramite controversial de que trata el numeral 2 del artículo 22 del C.G. del P. (Asunto referido al estado civil que lo modifica o altera)*
- 2. De acuerdo a lo anterior, debe estructurarse o acondicionarse el poder para actuar, indicando las partes del proceso, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 84 Ibidem.*
- 3 La parte demandante incluirá en los hechos de la demanda y sus pretensiones la parte pasiva, con la respectiva dirección, y enviará la demanda, al correo electrónico o dirección física, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.*
- 4 Allegará al plenario, los dos registros civiles de nacimiento del señor JOSE JORGE JIMENEZ MARTINEZ. Ya que pese haber sido anunciados como evidencia documental, estos brillan por su ausencia.*
- 5 Deberá la parte actora en lo sucesivo y para los efectos del escrito de subsanación que presente escanear bien la demanda y sus anexos en razón a que, se encuentra ilegible en algunos de sus apartes.*

En este orden de ideas, y conforme lo expresado el Artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la presente demanda.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se INADMITE la presente demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL, promovida por JOSE JORGE JIMENEZ MARTINEZ por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías mencionadas en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Se le reconoce personería para actuar al doctor JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ, únicamente y forma exclusiva, para los fines de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86decf690097478a7a25fdb1e8a30705cac817434a7a8718f3009ad042a907**

Documento generado en 21/11/2021 06:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>